

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**QUILLOTA, 16 de agosto de 2011.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:**

D.A. NUM:3914 /VISTOS:

- 1) El Acuerdo N°332/11 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 16/08/2011 Acta N°37/2011;
- 2) El Acuerdo N° 018-B/08 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 15/12/2008, Acta N° 02-B/2008, que autorizar tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2008 a 2012, sin esperar la aprobación de las Actas correspondientes;
- 3) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO PROMÚLGASE el Acuerdo N°332/11, Acta N°37/2011 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 16/08/2011 que dice: **“Por unanimidad se aprueba el siguiente Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:**

REGLAMENTO
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

TITULO I
De su Naturaleza y Constitución

Artículo 1º El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, en adelante el Consejo, es un Órgano Asesor de la Municipalidad que asegura la participación de la Comunidad Local, representada por las Organizaciones Comunitarias Territoriales, Funcionales, y las Organizaciones representativas de actividades relevantes en el Progreso Económico, Social y Cultural de la Comuna.

Artículo 2º El funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3º Para todos los efectos de este Reglamento se denominarán Consejeros a las personas que integran el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota.

TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

De la conformación del Consejo

Artículo 4º El Consejo de la Comuna de Quillota, en adelante la Comuna, estará integrado por el Alcalde por derecho propio, y mínimo 12 miembros hasta máximo 18 miembros titulares, representantes de las Organizaciones elegidas.

Artículo 5º los Consejeros durarán 4 años en sus funciones, y se elegirán de conformidad a las normas y procedimientos que se establecen en los Artículos siguientes.

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Consejero.

Artículo 6º Los Consejeros que actuarán como representantes de la Comunidad Local Organizada, para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 95º de la Ley 18.695:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las Organizaciones Juveniles establecidas en la Ley Nº 19.418.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo a una Organización al momento de la elección. Podrá ser elegido como representante de la Organización cualquiera de sus Socios, por acuerdo de Asamblea.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 105º del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 7º No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

Artículo 8º Los cargos de Consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Artículo 9º Los Consejeros y su Organización cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes Causales:

- a) Renuncia presentada por escrito en Sesión de Consejo y aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Tres inasistencias consecutivas sin que la organización haya designado a su nuevo representante. En caso de inasistencia justificada del Consejero, la Organización podrá enviar por un máximo de tres veces a las Sesiones del Consejo, Ordinarias o Extraordinarias, a un representante suplente, que solo tendrá derecho a voz;
- d) Inhabilidad sobreviniente;
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo Consejero, y en tal caso la Organización deberá designar nuevo representante;
- f) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente;
- h) Extinción de la persona jurídica representada.

El Consejero que esté afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá dar a conocer esta situación al Presidente del Consejo al momento de tomar conocimiento de su existencia, y solicitará a su Organización que designe nuevo representante.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 10° Si un Consejero y su Organización se retirase del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, será reemplazado por el representante de la Organización que siga en el orden de votación en el área temática, por el tiempo que reste para completar el periodo. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 11° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, estará integrado por uno o más representantes de las Áreas Temáticas que se establezcan como prioritarias en su Plan de Trabajo Anual, las que inicialmente considerarán los Temas siguientes:

- a) Ordenamiento Territorial.
- b) Transporte.
- c) Medio Ambiente.
- d) Educación.
- e) Deporte.
- f) Turismo.
- g) Cultura, Identidad local y Patrimonio.
- h) Seguridad Ciudadana e Integración Comunitaria.
- i) Política Social Municipal.
- j) Salud, Nutrición y Bienestar.
- k) Política Comunal Agrícola y Desarrollo Rural.
- l) Desarrollo Económico, Tecnología y Empleo.
- m) Prevención temprana de Emergencias.
- n) Espacios de Ocio y Recreación.
- ñ) Política Comunal de Energía.
- o) Defensoría Ciudadana.
- p) Barrios, su Identidad y Ecología Urbana.
- q) Comunidad, Espacios Sociales e Integración Generacional.

Artículo 12° Para efectos de determinar la representación de las Organizaciones y actividades en las Áreas Temáticas respectivas, se abrirá en Secretaría Municipal un Registro Público a cargo del Secretario Municipal. En dicho Registro se inscribirán separadamente y en el Área Temática correspondiente las Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial, Funcional, y las Organizaciones de Interés Público de la Comuna, Asociaciones Gremiales y Organizaciones Sindicales, o de otras actividades relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de Quillota, las que deberán presentar Certificado de Vigencia para su inscripción.

Todas las Organizaciones deberán presentar y entregar al momento de inscribirse, un Certificado de la Directiva, indicando el Representante y el Área Temática que eligieron los socios o integrantes de la Organización.

Artículo 13° El Alcalde establecerá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal debe abrir el Registro, el que deberá mantenerse abierto a lo menos por 20 días corridos y cerrarse a lo menos 1 día antes de la elección de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota. Este Decreto Alcaldicio deberá señalar claramente los antecedentes que deben presentar y entregar los interesados al inscribirse, conforme al artículo 12

Artículo 14° El Municipio deberá publicitar ampliamente y con la debida anticipación, la apertura del Registro y la fecha en que se realizarán las elecciones, con el fin de permitir la inscripción de las Organizaciones con derecho a participar en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota. Con esta publicación, las Organizaciones inscritas en el Registro se entenderán convocadas al Acto de Elección de Consejeros.

De la Elección de Consejeros por Áreas Temáticas

Artículo 15° La elección de Consejeros se realizará el día y hora fijado, bajo la presidencia del Alcalde. Si la asistencia es menor al 50% de las Organizaciones inscritas en el Registro correspondiente, el Alcalde procederá a suspender el Acto y convocará a otro con un plazo no menor de 48 horas. De no haber quórum en esta segunda convocatoria, se procederá a la elección de Consejeros con las Organizaciones que estén presentes.

Artículo 16° Habiendo quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, a un representante por Área Temática.

Artículo 17° Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por dos candidatos del universo a elegir en el Área Temática en que se ha inscrito. Si se produce empate, se procederá a segunda votación, y de persistir el empate, dirimirá el Alcalde de entre las primeras mayorías.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 18° Cada Consejero será representante de un Área Temática de las mencionadas en el Artículo 12° del presente Reglamento, o de las que fueren definidas posteriormente según el Plan Anual de Trabajo aprobado por el Concejo Municipal. Serán electos Consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales en el Área Temática correspondiente. Las Organizaciones y sus representantes que obtengan las mayorías siguientes, conformarán el listado de suplencia, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

Los Consejeros por Área Temática podrán coordinar acciones con la comunidad, en colaboración, si fuere posible, con las Unidades Municipales correspondientes, de la manera que el Alcalde apruebe y determine, y presentarán informes de su gestión a lo menos una vez al año, cuando sea requerido por el Alcalde, o de acuerdo al Plan de Trabajo Anual que decida el Concejo Municipal.

Artículo 19° El Secretario Municipal levantará acta de todo lo acontecido en el Acto Eleccionario, incluyendo los resultados, dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo, quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

Artículo 20° Elegidos los Consejeros por Área Temática, el Alcalde a través del Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la Asamblea Constitutiva del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

Artículo 21° Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quién levantará Acta de todo lo acontecido. En esta primera Sesión, los Consejeros elegirán al Vicepresidente y al Secretario de Actas. Se fijará día y hora de Sesiones de Asamblea Ordinaria que se realizarán trimestralmente. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por al menos un tercio de los Consejeros Titulares en ejercicio, cuando un tema o situación lo requiera.

Artículo 22° La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de los Consejeros electos. De no haber quórum, se procederá a suspender la Sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no haber en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los Consejeros presentes.

De los componentes

Artículo 23° El Consejo Comunal estará constituido por su Asamblea General, Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 24° En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará en la presidencia del Consejo. El Vicepresidente del Consejo Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo en la asamblea constitutiva. Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente el Consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 25° Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las Actas y Pronunciamientos del Organismo.

El Secretario será elegido de entre los Consejeros en la Asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del Vicepresidente.

TÍTULO III
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO

Artículo 26° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
 - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.
- K) Constituir grupos de trabajo temático con actores de la sociedad civil comunal.

Artículo 27° Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley N° 18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De aprobarse por el Consejo la interposición de este Recurso, corresponderá al Vicepresidente, en representación de este Órgano, su acción.

Artículo 28° El Municipio entregará los medios y la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir en forma integral y oportuna las atribuciones que le son conferidas, la que solicitarán a través del Alcalde.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 29° El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

Artículo 30° Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- J) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y J) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

Artículo 31º Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

**TÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL**

De las Sesiones

Artículo 32º El Consejo Comunal, podrá reunirse en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias. El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, o por al menos un tercio de los Consejeros titulares en ejercicio, y en ellas sólo podrá tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

Artículo 33º Las Sesiones del Consejo serán públicas, y se realizarán en el lugar que previamente se acuerde.

Artículo 34º Las Sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 35º El Consejo podrá invitar a sus Sesiones a otras autoridades públicas o privadas, e incluso solicitar al Alcalde la presencia de funcionarios municipales para analizar temas específicos.

De las Citaciones

Artículo 36º La citación y Tabla de la Sesión será remitida por el Secretario del Consejo con una anticipación de a lo menos 3 días a la Sesión respectiva mediante carta, correo electrónico o llamada telefónica.

Artículo 37º La citación escrita, tratándose de Sesiones Extraordinarias, se efectuará por el Secretario del Consejo a lo menos con 48 horas de anticipación salvo situaciones excepcionales en que podrá utilizar otro medio de comunicación con menor antelación, especificando las materias de la convocatoria. La citación, deberá indicar claramente el día, hora de la Sesión, y el lugar de la misma.

Del Quórum para sesionar y adoptar acuerdos

Artículo 38º El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio. Los Pronunciamientos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la sala. En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla, y de persistir el empate corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente para resolver.

Artículo 39º Se requerirá la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al Vicepresidente;
- b) Elegir y/o destituir al Secretario.
- c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

Artículo 40º A la hora designada para la Sesión el Secretario comprobará la asistencia de los Consejeros, y si transcurridos 20 minutos no hubiere quórum, se suspenderá la Sesión.

Artículo 41º En caso de falta de quórum, el Secretario dejará constancia en el Acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la Sesión, indicando además la nómina de los Consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

Artículo 42º Cualquier Consejero podrá, transcurridos 20 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la Sesión.

Del Desarrollo de las Sesiones

De la Tabla

Artículo 43º La Tabla será formada con antelación a cada Sesión y distribuida entre los Consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La Tabla de las Sesiones Ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta anterior.
- b) Cuenta.
- c) Tabla ordinaria.
- d) Hora de incidentes.

La Tabla de las Sesiones Extraordinarias contendrá las materias específicas a tratar.

Artículo 44º En las Sesiones Ordinarias se tratarán las materias contenidas en la Tabla y posteriormente, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrán tratar otras no consideradas en ella. Se podrá alterar el orden de materias consignadas en la Tabla de una Sesión Ordinaria conforme a las prioridades que estime pertinente el Presidente.

De la Sesión.

Artículo 45º El Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la Sesión sometiendo a la aprobación del Consejo el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 46º La Sesión no podrá prolongarse más de 2 horas. En casos excepcionales, y por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes, la Sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

De la hora de incidentes.

Artículo 47º En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al análisis del Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras Sesiones.

Del Acta.

Artículo 48º El acta, contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la Sesión, indicando si se trata de Ordinaria o Extraordinaria.
- b) La nómina de los Consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia.
- c) La persona que preside la Sesión.
- d) La aprobación del Acta y las observaciones si las hubo.
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta, así como la correspondencia recibida.
- f) Los asuntos discutidos, con indicación de lo propuesto, de los pronunciamientos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los Consejeros; y hora de término de la Sesión.
- g) Las Actas serán digitalizadas y subidas al portal de transparencia municipal sin esperar su aprobación.

Artículo 49º El Acta de la Sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el Secretario, y posteriormente será remitida a los Consejeros.

Artículo 50º El Presidente o Vicepresidente cuando presida la Sesión, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros que la soliciten y en el mismo orden, y podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del Presidente o del Vicepresidente cuando presida la Sesión:

- a) Poner en discusión las materias según proceda.
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya Consejeros que soliciten el uso de la palabra.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una Sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

Artículo 51º Son faltas al orden por parte de los Consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin haberle sido otorgada por el Presidente, en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- d) No guardar debido respeto al Presidente o a los Consejeros, y/o no mantener una conducta adecuada en la Sala.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 52° El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los Consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado, limitar el tiempo de sus intervenciones o posponer el debate.

Artículo 53° Las materias incluidas en la Tabla que no se alcancen a tratar o dirimir, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente Sesión Ordinaria.

Artículo 54° Los Consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán previamente contar con la venia del Presidente. Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la Sala.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, salvo por el Presidente para llamarle al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

TÍTULO VI
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 55° El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

Artículo 56° Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 27.

Artículo Transitorio

Artículo Primero.- El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

SEGUNDO ADOPTEN la Secretaría Municipal y la Dirección de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Concejales - Alcaldía - Control Interno - DIDECO- Delegación San Pedro- Acuerdo N°332/11 Acta N°37/2011-Secretaría Municipal.

LMG/HCM/DMB/bof.